



ORDEN de 30 de diciembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento para el acceso y modificación de los conciertos educativos, curso académico 2015-2016.

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, regula en su Título V los supuestos de renovación y modificación de los conciertos educativos vigentes; asimismo, el artículo 19 de la citada norma contempla la posibilidad de suscripción de nuevos conciertos educativos con los centros docentes privados que deseen ser sostenidos con fondos públicos y así lo soliciten; todo ello, con el objeto de garantizar el derecho a la educación básica obligatoria y gratuita, cuya responsabilidad corresponde a los poderes públicos mediante la programación general de la enseñanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica de Educación) en la redacción dada por el punto 68 del artículo único de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (en adelante, LOMCE).

La Orden de 16 de diciembre de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", número 254, de 30 de diciembre de 2013), del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, convocó el procedimiento para el acceso, renovación y modificación de los conciertos, curso académico 2014-2015, convocatoria que quedó resuelta por Orden de 12 de septiembre de 2014 ("Boletín Oficial de Aragón", número 186, de 22 de septiembre de 2014).

A la vista de esta normativa, se hace necesario establecer los procedimientos que permitan modificar y renovar los conciertos vigentes y, en su caso, suscribir en los términos previstos en la presente orden, nuevos conciertos para el próximo curso 2015-2016 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, corresponde a los Consejeros titulares de Educación de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios la aprobación de los conciertos educativos, y la formalización de dichos conciertos se efectuará por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Por lo tanto, corresponde al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte como competencia general, en aplicación del artículo 1.2.I) del Decreto 336/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, y en general la aplicación de las normas básicas establecidas por el Estado en esta materia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, dispongo:

Primero.— Convocar los procedimientos de modificación para el curso 2015-2016 de los conciertos educativos vigentes y de acceso, en su caso, al régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, con arreglo a las bases que se recogen en el ANEXO

Segundo.— 1. En aplicación del Título V del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrán solicitar la modificación del concierto educativo, acogéndose a la presente convocatoria, los centros docentes privados que en el curso 2014-2015 estuviesen ya en régimen de concierto educativo y respecto de las enseñanzas y niveles incluidos en el correspondiente concierto actualmente vigente, siempre y cuando sigan cumpliendo los requisitos que determinaron su aprobación en los términos establecidos por la LOMCE y no hayan incurrido en las causas de no renovación previstas en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación en su redacción dada por la Ley Orgánica de Educación.

2. Podrán solicitar el acceso por primera vez al régimen de concierto educativo, acogéndose a la presente convocatoria, los centros docentes privados que cumplan los requisitos del artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación, en la redacción dada en el punto 70 de la



LOMCE, y del artículo 5 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y deseen participar en la prestación del servicio público de educación.

3. Respecto de la formación profesional básica, los centros docentes privados podrán solicitar el acceso por primera vez al régimen de concierto educativo de dichos ciclos, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación, en la redacción dada en el punto 70 de la LOMCE. Se estará a lo establecido en la base primera, apartados d) e i) de la presente orden.

Tercero.— Se faculta a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para dar efectividad a lo establecido en esta orden.

Cuarto.— Se faculta al Director General de Ordenación Académica, en el ámbito de sus competencias, para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de los preceptos contenidos en la presente orden.

Quinto.— Para lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación, en la redacción dada por la LOMCE así como en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Sexto.— Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptimo.— Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 30 de diciembre de 2014.

**La Consejera de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**

ANEXO BASES

Primera.— Criterios para la concertación.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica de Educación) en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (en adelante, LOMCE) y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se establecen los siguientes criterios:

- Para la modificación, renovación y, en su caso, suscripción de nuevos conciertos educativos, el límite de financiación vendrá determinado en función de las disponibilidades presupuestarias consignadas anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- En ningún caso podrá concertarse un número de unidades superior a las que el centro tenga autorizadas en el curso y nivel educativo que corresponda. Excepcionalmente, podrán participar en la presente convocatoria los centros privados que, habiendo presentado solicitud de autorización respecto de cualquiera de las etapas y niveles educativos objeto de la presente Orden antes del 31 de enero de 2015, estén en condiciones de obtenerla antes del inicio del curso 2015-2016.
- De conformidad con el artículo 116.2 de la Ley Orgánica de Educación, en la redacción dada en el punto 70 de la LOMCE, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos centros que, cumpliendo los requisitos del apartado 1 del citado



- artículo, atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. Los centros docentes en régimen de cooperativa tendrán preferencia, tanto para renovar como para acogerse por primera vez al régimen de concierto educativo, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el mencionado artículo 116 y en el artículo 22 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- d) Asimismo, además de las previsiones del artículo 21 del Reglamento de Conciertos, se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones: la impartición completa de enseñanzas en todos los cursos de cada etapa (en el caso de segundo ciclo de infantil, se atenderá a dicho ciclo); la continuidad de los niveles educativos en la enseñanza básica en régimen de concierto educativo. Asimismo, podrán concertarse, con carácter preferente, los ciclos de Formación Profesional Básica que, conforme a lo previsto en la LOMCE, los centros privados concertados impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter general. Estos conciertos asegurarán que las familias no realicen aportaciones económicas. En el caso de centros de la misma localidad que impartan diferentes enseñanzas declaradas gratuitas, a efectos de la impartición completa de enseñanzas y continuidad de los alumnos, se tendrá en cuenta la solicitud por parte de la titularidad de adscripción entre tales centros.
- e) Se tomará en consideración que la relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar no sea inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, zona escolar en que esté ubicado el centro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y en la disposición adicional segunda del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. A estos efectos, y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Dirección General de Ordenación Académica determinará en el curso académico 2014-15 la relación media de alumnos por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente para los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la comarca, municipio o, en su caso, zona escolar donde esté ubicado el centro educativo. La determinación de dicha relación de alumnos por unidad escolar se publicará el mes de enero mediante resolución de dicha Dirección General en el "Boletín Oficial de Aragón".
- f) El acceso al régimen de concierto educativo de los centros docentes privados referidos en el párrafo 2 del apartado segundo de esta orden se ajustará a los criterios generales de concertación. Para el segundo ciclo de educación infantil se dará preferencia, además, por este orden, a las unidades que se soliciten para primero, segundo y tercer curso del segundo ciclo de educación infantil, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 16.^a de la Ley Orgánica de Educación.
- g) De conformidad con los artículos 42 a 45 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la modificación del concierto educativo en los niveles correspondientes a la enseñanza básica y al 2.º ciclo de educación infantil, podrá hacerse por un número de unidades inferior o superior a las que el centro tuviese concertadas en el curso 2014-2015, en función de lo que resulte del estudio y de la valoración de las solicitudes presentadas, de conformidad con lo previsto en la presente orden y siempre que se acredite la satisfacción de necesidades de escolarización.
- h) La modificación del concierto educativo en los niveles de enseñanzas postobligatorias podrá hacerse por un número de unidades inferior o superior a las que el centro tuviese concertadas en el curso 2014-2015, en función de lo que resulte del estudio y de la valoración de las solicitudes presentadas, de conformidad con lo previsto en la presente orden y siempre que se acredite la satisfacción de necesidades de escolarización. En los supuestos en los que, por razón de la implantación de los nuevos currículos de los ciclos formativos de formación profesional tanto de grado medio como de grado superior se incremente su carga horaria curricular de tal manera que pasen a impartirse en dos cursos académicos, y por lo tanto, se deba variar el número máximo de unidades concertadas, los centros concertados afectados por ello deberán solicitar, en el caso de no haberlo hecho ya, la consiguiente modificación de su autorización respecto de los ciclos formativos en régimen de concierto singular que se vean afectados por dicha medida. En estos casos, será de aplicación lo establecido en el apartado b) de la presente base.
- i) De conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición final quinta de la LOMCE, en el curso escolar 2015-2016 se implantará el segundo curso de los ciclos de Formación Profesional Básica. Por ello, los titulares de los centros que en el presente curso escolar 2014-2015 tengan concertado el primer curso de ciclos de Formación Profesional Básica, deberán solicitar concierto educativo para el segundo curso de esta enseñanza.



Con carácter general, en lo que respecta al acceso y modificación de los conciertos educativos para las unidades en las que se impartan ciclos de Formación Profesional Básica, se estará a lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley Orgánica de Educación, en la redacción dada en el punto 70 del artículo único de la LOMCE, siempre que se acredite la satisfacción de necesidades de escolarización, de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

En el caso de centros docentes que deseen impartir otros programas formativos de formación profesional para alumnos con necesidades educativas especiales, de conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero que regula aspectos específicos de la Formación Profesional Básica ("Boletín Oficial del Estado", número 55, de 5 de marzo de 2014), deberán presentar la solicitud de concierto educativo correspondiente.

- j) Los centros docentes que en la actualidad tienen concertadas unidades de escolarización preferente para alumnos con trastornos generales de desarrollo (TGD) prorrogarán la vigencia de dicho concierto durante el curso 2015-2016 de forma automática, siempre que se mantengan las necesidades de escolarización.

Segunda.— *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán durante el mes de enero de 2015, de acuerdo con los modelos que se acompañan al final de este anexo, preferentemente en los Registros de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos centros o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro de Centros Docentes como titulares de los respectivos establecimientos docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiera acreditado con anterioridad.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emplear, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera.— *Documentación.*

1. Los titulares de los centros docentes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

- Declaración responsable de que sobre el solicitante del concierto no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

- Declaración de subvenciones solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, concedidas por éstos para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

- Cuando el titular del centro sea una cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los Estatutos de la cooperativa no hubieran sufrido variación desde la última renovación de conciertos.

- Los centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y que no hayan estado acogidos al mismo con anterioridad, deberán presentar certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos.

2. Además de la documentación anterior, se presentará:

En los casos de solicitudes de acceso a concierto educativo, una sucinta memoria explicativa, a efectos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación en la redacción dada en el punto 70 del artículo único de la LOMCE, así como en los artículos 21 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, que deberá especificar:

- Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.

- Términos en que satisfacen necesidades de escolarización de acuerdo con la demanda existente en el municipio donde se ubique el centro educativo o, en su caso, en la zona escolar o en la comarca correspondiente.



- En su caso, experiencias y programas pedagógicos, autorizados por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, que se realizan en el centro e interés de los mismos para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

- Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).

En cuanto a las solicitudes de incremento de unidades escolares concertadas, se acompañará un escrito donde se indiquen los términos en que dicho aumento contribuiría a satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con la demanda existente en el municipio donde se ubique el centro educativo o, en su caso, en la zona escolar o en la comarca correspondiente.

3. La aportación de los documentos señalados en los apartados anteriores es requisito indispensable para la tramitación del expediente administrativo.

En caso de no acompañar dichos documentos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

Cuarta.— *Actuaciones de los Servicios Provinciales.*

1. Los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte verificarán que los titulares de los centros aportan la documentación exigida y solicitarán la emisión de los informes que juzguen convenientes.

2. Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte someterán las solicitudes presentadas y, en su caso, los informes emitidos por la Inspección Educativa a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

3. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos tendrán la siguiente composición:

Presidente: Director del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o persona en quien delegue.

Vocales:

- Seis funcionarios del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte designados por el Director del Servicio provincial correspondiente.

- Un representante de la Federación Aragonesa de Municipios, Provincias y Comarcas designado por el Presidente.

- Tres representantes de los titulares de los centros concertados designados por las organizaciones patronales, en proporción a su representatividad en el sector.

- Tres representantes de los trabajadores designados por las organizaciones sindicales del sector, en proporción a su representatividad, considerando el ámbito territorial de la respectiva provincia.

- Un representante de los padres de alumnos, designado por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos más representativas en este sector.

- Secretario: Un funcionario del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte designado por el Director del Servicio Provincial correspondiente.

4. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados, en la presente orden y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

b) Propuesta de concertación en los términos previstos en el artículo 23 del citado Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley Orgánica de Educación en la redacción dada en el punto 70 de la LOMCE, así como los artículos 21 y 46 del citado Reglamento. Estas propuestas no serán vinculantes.

Quinta.— *Remisión de las solicitudes por los Servicios Provinciales.*

1. Los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte remitirán un ejemplar de las solicitudes y de la documentación complementaria a la Dirección General de Ordenación Académica como fecha límite el viernes 27 de febrero de 2015. Dichas solicitudes vendrán acompañadas del correspondiente informe que incluirá la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos. Este informe no será vinculante.

2. El informe que los Servicios Provinciales elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en las bases anteriores, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello, a los efectos previstos en los artículos 116.2 de la Ley Orgánica de Educación en la redacción dada en el



punto 70 del artículo único de la LOMCE y 21.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3. Si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, los Servicios Provinciales informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

4. En el caso de solicitudes formuladas por los centros que ya hubieran estado acogidos al régimen de conciertos, los Servicios Provinciales indicarán si el centro ha sido apercibido según lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en relación con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la disposición final primera, apartado 10 de la Ley Orgánica de Educación.

5. Los Directores de los Servicios Provinciales, asimismo, formularán las propuestas de modificación de oficio que, en su caso, consideren oportunas.

Sexta.— Actuación de la Dirección General de Ordenación Académica.

1. La Dirección General de Ordenación Académica, teniendo en cuenta las consignaciones presupuestarias destinadas para la financiación de los conciertos educativos y la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos, dictará resolución provisional de la convocatoria de la que se dará traslado a los interesados para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con el fin de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.

2. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Ordenación Académica formulará la propuesta de resolución definitiva de esta convocatoria sobre el acceso, modificación y renovación de los conciertos educativos, que elevará a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Séptima.— Resolución definitiva.

1. La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, vista la propuesta de resolución definitiva y, previa fiscalización de la Intervención de la Diputación General de Aragón, dictará orden por la que se resuelva sobre el acceso, la modificación y la renovación de los conciertos educativos solicitados, antes del 15 abril de 2015.

2. La resolución definitiva, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a los interesados y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.— Formalización.

1. Las modificaciones de los conciertos educativos vigentes que se acuerden al amparo de esta orden se formalizarán mediante addenda al documento de formalización del concierto educativo. Dicha formalización la realizarán el Director General de Ordenación Académica, en nombre del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a tenor de lo dispuesto en el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento y el titular del centro o su representante, circunstancia que deberá acreditar documentalmente.

2. Los conciertos educativos que se aprueben por primera vez al amparo de esta orden se formalizarán en el modo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, antes del 15 de mayo de 2015 y en el documento oficial administrativo correspondiente, aprobado al efecto por orden de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Novena.— Duración de los conciertos educativos.

Los conciertos educativos que se formalicen al amparo de esta orden tendrán una vigencia máxima de cuatro años (hasta el curso escolar 2018-2019) sin perjuicio, en todo caso, de lo dispuesto en la normativa vigente relativo a situaciones de modificación, rescisión y extinción de los mismos. No obstante, en aplicación de lo que dispone el segundo párrafo del artículo



116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, añadido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los nuevos conciertos de educación primaria que se suscriban a partir de la entrada en vigor de dicha Ley tendrán una duración mínima de seis años (hasta el curso escolar 2020-2021).

Décima.— Modificaciones de los conciertos educativos durante la vigencia de los mismos.

1. Los conciertos educativos a los que se refiere la presente orden podrán ser modificados durante su vigencia en los casos previstos en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2. La modificación del concierto se producirá de oficio o a instancia de parte, siendo preceptiva en el primer caso, la audiencia del interesado.

3. Los Servicios Provinciales, a través de la Inspección de Educación, y a la vista de los datos de matriculación en los centros con concierto educativo y cuantas otras actuaciones consideren pertinentes, remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica antes del 15 de octubre, propuesta de modificación de dichos conciertos cuando proceda.

4. A la vista de estos informes, la Dirección General de Ordenación Académica iniciará el procedimiento de modificación de conciertos educativos, si procede. De estas actuaciones se dará traslado a los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. Asimismo, se notificará esta circunstancia en tiempo y forma a los centros concertados afectados, con el fin de que presenten alegaciones, en su caso.

5. Con base en las alegaciones presentadas o transcurrido el plazo para su presentación, la Dirección General de Ordenación Académica dictará resolución que, en todo caso, será comunicada a los Servicios Provinciales.

6. Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en el plazo de tres meses, previsto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4 /1999 de 13 de enero.

Undécima.— Abono y justificación del módulo “otros gastos”.

Las cuantías del módulo correspondiente a “otros gastos” se abonarán por la Administración a los titulares de los centros y, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se justificarán por el titular del centro mediante la presentación de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas ante la Dirección General de Ordenación Académica, antes del 15 de enero siguiente a la terminación del curso escolar para el que fueron concedidas.

Duodécima.— Control financiero de los centros con concierto educativo.

De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos en función de concierto educativo quedarán sujetos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su condición de perceptores de fondos públicos.



EDUCACIÓN INFANTIL (2º CICLO) Y PRIMARIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2015/2016

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: N.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 Municipio: Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA ACCESO/MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c. 2014/2015	Nº unidades solicitadas c. 2015/2016
☐ Educación Infantil (2º ciclo)		
☐ Educación Primaria		
☐ Integración (1) De alumnos con cualquier discapacidad		
De alumnos con discapacidad motora		

OBSERVACIONES:

....., a de de 2015
 EL TITULAR,

Fdo.:

Notas:

- (1) Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero "Titulares y personal de centros" del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de procedimientos administrativos que contienen datos sobre titulares, representantes, profesores y otro personal de centros docentes no universitarios privados o de titularidad de una administración pública distinta a la administración educativa. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos en la Dirección General de Ordenación Académica: Avda. Gómez Laguna, 25, código postal 50009 y en los Servicios Provinciales del Departamento situados en Plaza Cervantes, nº 1 22003 Huesca; C/ San Vicente de Paúl, 3 44002 Teruel y C/ Juan Pablo II, 20 50009 Zaragoza.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE



EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2015/2016

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... N.I.F.:

Representante del titular: D.N.I.:

Representación que ostenta:

Denominación del Centro: Código.:

Domicilio: Localidad:

Municipio: Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA ACCESO/ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas c. 2014/2015	Nº unidades solicitadas c. 2015/2016
Educación Secundaria Obligatoria	☐ 1º y 2º		
	☐ 3º y 4º		
Apoyos Integración E.S.O. (†)	De alumnos con cualquier discapacidad		
	De alumnos con discapacidad motora		

OBSERVACIONES:

....., a de de 2015
EL TITULAR,

Fdo.:

Notas:

- (1) Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero "Titulares y personal de centros" del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de procedimientos administrativos que contienen datos sobre titulares, representantes, profesores y otro personal de centros docentes no universitarios privados o de titularidad de una administración pública distinta a la administración educativa. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos en la Dirección General de Ordenación Académica: Avda. Gómez Laguna, 25, código postal 50009 y en los Servicios Provinciales del Departamento situados en Plaza Cervantes, nº 1 22003 Huesca; C/ San Vicente de Paúl, 3 44002 Teruel y C/ Juan Pablo II, 20 50009 Zaragoza.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE _____



**CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO
Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2015/2016			
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular:.....		N.I.F.:	
Representante del titular:.....		D.N.I.:	
Representación que ostenta:			
Denominación del Centro:		Código.:	
Domicilio:		Localidad.:	
Municipio:.....		Provincia:	
		C.P.:	
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA ACCESO/MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO			
ENSEÑANZAS (1)		Nº unidades concertadas c. 2014/2015	Nº unidades solicitadas c. 2015/2016
A) CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA			
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO			
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
C) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR			
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		
Siglas:	Denominación:		

OBSERVACIONES:

....., a de de 2015
EL TITULAR,

Fdo.:

Notas:

(1) En el caso de Ciclos Formativos de Grado Medio de 1300 o 1400 horas, las unidades se computarán siempre como de Primer Curso.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero "Titulares y personal de centros" del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de procedimientos administrativos que contienen datos sobre titulares, representantes, profesores y otro personal de centros docentes no universitarios privados o de titularidad de una administración pública distinta a la administración educativa. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos en la Dirección General de Ordenación Académica: Avda. Gómez Laguna, 25, código postal 50009 y en los Servicios Provinciales del Departamento situados en Plaza Cervantes, nº 1 22003 Huesca; C/ San Vicente de Paúl, 3 44002 Teruel y C/ Juan Pablo II, 20 50009 Zaragoza.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE _____

**BACHILLERATO****SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2015/2016****1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO**

Nombre del titular:.....	N.I.F.:
Representante del titular:.....	D.N.I.:
Representación que ostenta:	
Denominación del Centro:	Código.:
Domicilio:	Localidad.:
Municipio:	Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA ACCESO/MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c. 2014/2015	Nº unidades solicitadas c. 2015/2016
BACHILLERATO		
Modalidad:		
Modalidad:		
Modalidad:		

OBSERVACIONES:

....., a de de 2015
EL TITULAR,

Fdo.:

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero "Titulares y personal de centros" del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de procedimientos administrativos que contienen datos sobre titulares, representantes, profesores y otro personal de centros docentes no universitarios privados o de titularidad de una administración pública distinta a la administración educativa. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos en la Dirección General de Ordenación Académica: Avda. Gómez Laguna, 25, código postal 50009 y en los Servicios Provinciales del Departamento situados en Plaza Cervantes, nº 1 22003 Huesca; C/ San Vicente de Paúl, 3 44002 Teruel y C/ Juan Pablo II, 20 50009 Zaragoza.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE

csv: BOA20150113018

**EDUCACIÓN ESPECIAL****SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2015/2016****1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO**

Nombre del titular:..... N.I.F.:

Representante del titular:..... D.N.I.:

Representación que ostenta:

Denominación del Centro: Código:

Domicilio: Localidad:

Municipio: Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA ACCESO/ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas c. 2014/2015	Nº unidades Solicitadas c. 2015/2016
EDUCACIÓN INFANTIL	☐ Psíquicos		
	☐ Auditivos		
	☐ Autistas o problemas graves de personalidad		
	☐ Plurideficientes		
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	☐ Psíquicos		
	☐ Auditivos		
	☐ Autistas o problemas graves de personalidad		
	☐ Plurideficientes		
E.S.O.	☐ Auditivos		
TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	☐ Psíquicos		
	☐ Auditivos		
	☐ Autistas o problemas graves de personalidad		
	☐ Plurideficientes		
CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA/PROGRAMAS DE FP PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES^(*)	☐ Psíquicos		
	☐ Auditivos		
	☐ Autistas o problemas graves de personalidad		
	☐ Plurideficientes		

(*) **Detállese en observaciones****OBSERVACIONES:**

....., a de de 2014
EL TITULAR,

Fdo.:

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que sus datos pasan a formar parte del fichero "Titulares y personal de centros" del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuya finalidad es la gestión de procedimientos administrativos que contienen datos sobre titulares, representantes, profesores y otro personal de centros docentes no universitarios privados o de titularidad de una administración pública distinta a la administración educativa. Puede ejercer el acceso, rectificación y cancelación de los datos en la Dirección General de Ordenación Académica: Avda. Gómez Laguna, 25, código postal 50009 y en los Servicios Provinciales del Departamento situados en Plaza Cervantes, nº 1 22003 Huesca; C/ San Vicente de Paúl, 3 44002 Teruel y C/ Juan Pablo II, 20 50009 Zaragoza.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE